



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02015-00

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso pronunciarse el despacho respecto la admisibilidad de la presente acción de tutela, de no advertirse que se hace necesario su «*escisión*», por los motivos que pasan a exponerse.

ANUNCIACIÓN SALAS DE JIMÉNEZ, ALICIA GUTIÉRREZ DE ROMERO y EMILSE MERCADO DE JARABA promovieron acción de tutela contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, y la **FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA** con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

1- Ordenar conceder tutelar todos los derechos fundamentales deprecados en esta acción por los tutelantes, concediéndoles el amparo rogado de los DERECHOS FUNDAMENTALES: A PERCIBIR EL BENEFICIO CONVENCIONAL DE ENERGIA ELECTRICA SUBSIDIADA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA

DISFRUTÓ EL PENSIONADO TITULAR, que su cónyuge le transmite el derecho de todos los beneficios convencionales vigentes que es una derivación del reconocimiento de la pensión convencional que en vida disfrutó el pensionado titular, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, PROTECCION A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD E IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y violación directa de la Constitución, contemplados en los artículos. 13, 29, 46, 48, 49, 53 y 58 de la Carta Magna y se decidan a favor de mis mandantes de acuerdo con los hechos, derechos y pretensiones de esta acción de tutela.

2- Ordenar conceder modificar el numeral segundo de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Santa Marta Sala Laboral, a deducir la tarifa mínima de la factura de energía mensual, que corresponde al pago de la suma de \$47 pesos moneda corriente por energía eléctrica subsidiada que debe pagar el cónyuge supérstite en igualdad con la pensionada sobreviviente de Fiduciaria la señora Alba Rosa Castillo, quien paga mensual a Fiduprevisora S.A la suma de \$47 pesos por energía eléctrica subsidiada, amparada por sentencia constitucional ejecutoriada.

[...]

3- Ordenar conceder modificar el numeral tercero de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Santa Marta Sala Laboral, revocar la limitación impuesta al disfrute de todos los beneficios convencionales vigentes en convención para el cónyuge supérstite del pensionado titular, porque el cónyuge supérstite hereda la pensión sobreviviente en las mismas condiciones en que la disfrutó el pensionado titular, su cónyuge le transmite al cónyuge supérstite el derecho de todos los beneficios convencionales vigentes en convención, porque es una derivación del reconocimiento de la pensión convencional que en vida disfrutó como pensionado titular que le debe transmitir a las tutelantes hasta la fecha de su muerte como son: Anunciación Salas de Jiménez, sustituta procesal de Hernando Jiménez Martínez, Emilse Mercado Jaraba sustituta procesal de Carlos Jaraba Mora y Alicia Gutiérrez de Romero, sustituta procesal de Aureliano José Romero Manotas.

4- Ordenar conceder modifica el numeral cuarto de la sentencia del tribunal, porque vulnera a las tutelantes por el pago de la energía eléctrica subsidiada que es por la tarifa mínima de \$47 pesos mensual en igualdad con la pensionada sobreviviente la señora Alba Rosa Castillo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.538.014 de Santa Marta, quien goza de la energía eléctrica subsidiada y le descuenta Fiduprevisora S.A la suma de \$47 pesos mensual por energía eléctrica, igual derecho para las tutelantes de esta acción en calidad cónyuges supérstite.

5- Ordenar conceder a la tutelante Emilse Mercado de Jaraba, el derecho de petición a respuesta de fondo a la petición de fecha 13 de septiembre de 2021 contra Fiduprevisora S.A para el otorgamiento y pago de la pensión convencional sobreviviente y el beneficio convencional de la energía eléctrica subsidiada NIC 3832647 ordenado en sentencia con radicado 2019 - 00125 del juzgado segundo laboral de santa marta en igualdad con Alba Rosa Castillo y otros, para quienes disfrutan pensión sobreviviente por Fiduprevisora S.A, porque la tutelante no puede esperar para reclamar la energía después de la sentencia de fondo en la vía ordinaria con rad **47001 3105 004 2024 00007-00** del juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta donde se tramita la pretensión pensión sobreviviente, por el problema de inmediatez(seis meses) para reclamar el beneficio de energía otorgado a su conyugue, porque en la sentencia con radicado 2019 - 00125 fue excluida Emilse Mercado de Jaraba del beneficio de energía a partir del fallecimiento de su cónyuge el extinto Carlos Jaraba Mora.

6- Ordenar conceder a la tutelante Emilse Mercado de Jaraba, amparo provisional contra Fiduprevisora S.A, para el otorgamiento y pago de la pensión convencional sobreviviente hasta cuando haya sentencia de fondo en la demanda ordinaria laboral con rad 47001 3105 004 2024 00007- 00 del juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta, por el silencio administrativo de Fiduprevisora Foneca, para resolver la petición de pensión convencional y energía subsidiada de la cónyuge supérstite Emilse Mercado de Jaraba en igualdad con las pensionadas de Fiduprevisora S.A las señoras Anunciación Salas de Jiménez y Alicia Gutiérrez de Romero a quienes Fiduprevisora si les otorgó oportunamente el beneficio convencional y legal de la pensión convencional de sobreviviente con el fallecimiento de sus cónyuges.

7- Ordenar conceder al tutelado el Tribunal Superior de Santa Marta Sala Laboral que, en un plazo perentorio, por medio de una nueva sentencia modifique la sentencia dictada en la vía ordinaria y conceder a los tutelantes la energía eléctrica subsidiada desde marzo de 2017 hasta cuando perviva el derecho a cargo de Fiduprevisora - Foneca, solicitada de conformidad a las convenciones colectivas de trabajo vigentes de Electricaribe con sucesor procesal Fiduprevisora S.A - Foneca.

8- Ordenar conceder al tutelado el Tribunal Superior de Santa Marta Sala Laboral que, en un plazo perentorio, por medio de una nueva sentencia conceda la energía eléctrica subsidiada con tarifa mínima de \$47 pesos en igualdad con Alba Rosa Castillo pensionada sobreviviente del pensionado titular el extinto Onofre Rojas, por cuenta de Fiduprevisora S.A - Foneca a los tutelantes y la energía concederla desde la fecha del 1 de marzo de 2017 en que fue suspendido el beneficio convencional por Electricaribe

por energía pactada en convención vigente de acuerdo a la sentencia con radicado 2019 00125 del juzgado segundo laboral del circuito de santa marta.

9- Ordenar conceder Fallo con las facultades de los jueces de tutela con criterios extra y ultrapetita.

10- Ordenar conceder al tutelado el Tribunal Superior de Santa Marta Sala Laboral que, en un plazo perentorio, por medio de nueva sentencia modifique la sentencia dictada en la vía ordinaria y conceda a las tutelantes la energía eléctrica subsidiada desde marzo de 2017 hasta cuando perviva el derecho a cargo de Fiduprevisora - Foneca, para la residencia de todos los pensionados titulares y pensionados sobrevivientes o sustitutos.

11- Ordenar conceder en contra de Fiduprevisora S.A - Foneca y a favor de las tutelantes, actualizar la deuda en mora por energía con el operador red eléctrica para cancelar al operador de red por las tutelantes, por constante amenaza jurídica y corte de la energía al pensionado obligándolo a realizar acuerdos de pago para reconectar el servicio como se hizo con Alicia Gutiérrez de Romero.

Del recuento realizado en el escrito de tutela y los documentos que se aportaron como adjuntos se logran extraer las siguientes aseveraciones:

Carlos Manuel Jarava Mora, Hernando Rafael Jiménez Martínez, Aureliano José Romero Manotas y otros promovieron un proceso ordinario en el que pretendieron que se les reconociera y pagara el beneficio convencional de la energía eléctrica subsidiada para la residencia de los pensionados titulares y sobrevivientes que se tramitó bajo el radicado 47001-31-05-002-2019-00125-00/01.

En el curso del proceso, **Anunciación Salas de Jiménez** y **Emilse Mercado Jarava** fueron reconocidas como sucesoras procesales de Hernando Rafael Jiménez Martínez y Carlos Manuel Jarava Mora, respectivamente.

Dicho proceso se decidió en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, autoridad que, por sentencia de 29 de agosto de 2023, modificó el fallo de primer grado, limitando el beneficio de las sucesoras procesales hasta la fecha del fallecimiento de sus cónyuges; respecto de Aureliano José Romero Manotas, se concedieron las pretensiones de la demanda, sin embargo, este falleció el 11 de enero de 2025 y el 28 de mayo siguiente la Fiduprevisora S.A concedió la sustitución pensional a Alicia Gutiérrez De Romero.

De otra parte, Emilse Mercado de Jarava, el 13 de septiembre de 2021 presentó Petición a Fiduprevisora S.A para el reconocimiento de la pensión convencional de sobreviviente y el pago de la energía eléctrica subsidiada, ante el silencio de la entidad, presentó demanda ordinaria laboral que se tramita en el juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta con rad 47001-31-05-004-2024 00007-00.

De lo inmediatamente anterior, se pueden inferir que la acción de tutela se dirige en contra: i) la decisión proferida el 29 de agosto de 2023 por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en el proceso con radicado n.º 47001-31-05-002-2019-00125-01, en el que son partes Anunciación Salas de Jiménez y Emilse Mercado Jarava, ii) la Fiduprevisora S.A Como Vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A Esp – Foneca por

vulneración al derecho fundamental de petición, ante la falta de respuesta a la solicitud de sustitución pensional de Emilse Mercado y iii) el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, poque allí cursa la demanda de ordinaria laboral con radicado n.º 47001-31-05-004-2024-00007-00 que promovió esta última accionante.

En virtud de lo anterior, tal y como se dijo desde un inicio, se advierte la necesidad de *escindir* el conocimiento de la presente acción por falta de competencia de esta Sala de Casación Laboral para conocer de los reproches invocados contra la Fiduprevisora S.A Como Vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A Esp – Foneca y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, en torno al reconocimiento de la sustitución pensional de Emilse Mercado, pues acorde con las reglas de reparto dispuestas en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, numerales 2 y 5, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015,

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

[...]

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada., por tratarse de la dependencia judicial del circuito, en donde se adelanta el proceso ordinario laboral, sería la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la llamada a conocer. (Subrayas de la Sala).

En consecuencia, se dispone:

1. Escindir las pretensiones planteadas en la demanda de tutela contra la **FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** y el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** y, en tal virtud, remitir copia de las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, para lo de su cargo.

2. Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** únicamente la acción de tutela promovida por **ANUNCIACIÓN SALAS DE JIMÉNEZ** y **ALICIA GUTIÉRREZ DE ROMERO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA.**

3. Córrase traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

3. Vincúlese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta y a todas las partes e intervenientes dentro

del proceso con radicados n.º 47001-31-05-002-2019-00125-01, por tener interés en el presente trámite.

4. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

5. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

6. Requiérase a las convocadas, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

7. Se reconoce personería a Humberto Rafael Gutierrez Escalante con la cédula ciudadanía n.º 12.556.273 y tarjeta profesional n.º 49.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D267243C87D9BC20159DE633696687BFEA2544BFCFB9208845B83CC4A2E35F22
Documento generado en 2025-09-16